



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AVISO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ADECÚA EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA DE LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS Y MIXTOS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1646

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha elaborado el proyecto de norma que adecúa el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos aprobado por Resolución SBS N° 11823-2010 y modificatorias a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1646 y al Reglamento sobre Grupo Económico, Vinculación, aplicación de Límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 204 de la Ley General y Grandes Exposiciones aplicable a las empresas del sistema financiero aprobado por Resolución SBS N° 975-2005 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Límites)

Entre los principales aspectos del proyecto de norma, se pueden mencionar los siguientes:

- a) Se modifica el artículo 13 para señalar que el total de financiamientos que las empresas del grupo consolidable del sistema financiero otorguen a personas naturales, personas jurídicas y entes jurídicos vinculados guardando concordancia con los criterios establecidos en los artículos 11 y 19 del Reglamento de Límites, no puede superar un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio efectivo de nivel 1 de dicho grupo consolidable.
- b) Se modifica el artículo 14 “Límite de concentración al financiamiento aplicable al grupo consolidable del sistema financiero”, señalándose que el total de financiamientos que las empresas del grupo consolidable del sistema financiero concedan a favor de una contraparte o grupo de contrapartes conectadas por riesgo único guardando concordancia con los criterios establecidos en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Límites, no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del patrimonio efectivo de nivel 1 de dicho grupo consolidable. Asimismo, se contempla un límite de 15% del patrimonio efectivo de nivel 1 para el caso de financiamientos otorgados por un grupo consolidable del sistema financiero integrado por alguna empresa del sistema financiero que debe mantener colchón por riesgo por concentración de mercado, a otra empresa del sistema financiero que debe mantener dicho colchón guardando concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 204 de la Ley N° 26702.
- c) Se modifican los Anexos N° 10 y 14-A.
- d) Se establece que la Resolución entra en vigencia a partir de la información consolidada de junio 2026 con un cronograma de adecuación hasta junio de 2030.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el 29 de diciembre de 2025.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 12 de diciembre de 2025